

INTERLOCUTORIO No. 476

Rad. 2023-00031-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La co-demandada en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, propuesto por la señora GLORIA INES TORO SANCHEZ, en contra de los herederos determinados MARIA ANDREA IZQUIERDO SILVA y JHON HENRY IZQUIERDO TORO, y herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, confiere poder a profesional del derecho para la represente en este proceso, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación personal.

Igualmente, se allega el registro civil de matrimonio celebrado entre el causante HENRY IZQUIERDO OCHOA y la señora JULIA ROSA SILVA, y quien confiere poder en calidad de cónyuge para que la represente en este proceso, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa de la cónyuge, habrá de vincularla a este trámite y tenerla notificada por conducta concluyente.

Surtido el llamamiento a los herederos indeterminados del causante Henry Izquierdo Ochoa, sin que hubiesen logrado su comparecencia, se le designará curador ad-litem para que los represente en el trámite de este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso a la señora JULIA ROSA SILVA de IZQUIERDO, en calidad de cónyuge del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, y notificarla personalmente de la admisión de la demandada y de esta providencia y dar traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

2º.) Tener notificadas por conducta concluyente a la demandada MARIA ANDREA IZQUIERDO SILVA, de la providencia interlocutoria No. 297 del 03 de abril de 2023, al igual que a la vinculada, y a la vinculada, señora JULIA ROSA SILVA de IZQUIERDO, de la providencia interlocutoria No. 297 del 03 de abril de 2023 y de esta providencia, notificaciones que se entenderán surtidas el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar a través del

correo electrónico del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días), vencidos los cuales comenzará a correr el término de veinte (20) días de traslado de la demanda.

3°.) DESIGNAR a la Dra. YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA. Para que en el término de cinco (5) días, al recibo de la comunicación concorra a notificarse del auto. Dese a saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FIJESE por concepto de gastos a la curadora ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), los que serán asumidos por la parte demandante.

4°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR MACHADO JIMENEZ, portadora de la C.C. No. 31.888.867 y T.P. No. 44.169 del C.S.J., como apoderada judicial de las señoras María Andrea Izquierdo Silva y Julia Rosa Silva de Izquierdo, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>086</u>,</p> <p>HOY <u>11 MAYO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ea88d22ed33c397f9f64c27d3d988a0cfff6a1b8eae0948c5733ae123189d**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>